

Mora 501 1085/232

DON RAFAEL GALLO GRANDMONTAGNE. Argento del Regimiento de Infantería nº 18 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 720 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Pelegrin Dolz Cervera y de cuya causa es Juez, el special para el cumplimiento de las sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial de Infantería DON MARTIN FUSTER ANTOLIN.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales di en así:

Al 37 y 37 vuelto SENTENCIA.- En Mora de Rubielos a 8 de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.- Ter Año triunfal. Vista por el Consejo de Guerra permanente la causa sumarísima de urgencia nº 720 instruida contra Pelegrin Dolz Cervera, mayor de edad penal, de 48 años, soltero, labrador natural y vecino de Manzanera, Hijo de fernando y de Andrea, oído el Ministerio Fiscal la defensa y el encartado, Habiendo sido Ponente el Oficial 1º honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON ANGEL CABRERA VILLALOBOS.- RESULTANDO probado y así se declara que Pelegrin Dolz Cervera, Izquierdista con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, se trató a formar parte del segundo Comité revolucionario que se firmó en veinte de Septiembre de 1936 a los pocos días de constituirse este Comité se produce el primer hecho sangriento en el pueblo con el asesinato del Sr. Cura parroco del Pueblo D. Crispin Conesa y en los primeros días de octubre al asesinato del Sr. Cura parroco del pueblo de Valverde, D. Francisco Jaquenas natural de Manzanera y donde reside desde el comienzo del Movimiento. Asimismo el Comité de que formaba parte el encartado detuvo a Aureano Blazco afin de entregarle el Comité de Sarrión que lo había reclamado para sesinarle llevandosele en un camión para consumar el crimen logrando milagrosamente salvarse la presunta víctima gracias a que el afán de rapiña de los rojos les impulsó a repartirse el dinero que habían robado a aquel lo que aprovechó era un momento de descuido de sus conductores darse a la fuga poniéndose a salvo a pesar de los numerosos disparos que hicieron contra él.- No bastante la intervención del encartado en el Comité fué mucho menos destacada que la de otros miembros del mismo y no asistía a todas las reuniones que dicho comité celebraba por vivir el encartado en una masía a alguna distancia del pueblo.- CONSIDERANDO que en la relación o circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, el Consejo aprecia en la conducta del encartado Pelegrin Dolz las agravantes de perversidad y daño causado a particulares, pues si bien el encartado, y así se recoge en los hechos probados, no tuvo una significación tan extremista como los restantes miembros del comité de que formó parte, e incluso no aparece acudiera asiduidad de los otros a las deliberaciones, es indudable que el hecho de haber sido eses organismo el inspirador del asesinato de los dos sacerdotes saludos y del también asesinado, aunque felimente frustrado, Aureano Blazco, genera, una responsabilidad solidaria a para quienes firmaban parte de dicho organismo tanto mas si se tiene en cuenta que es precisamente cuando este Comité se firma en el instante en que los delitos de sangre hacen su participación en el pueblo de Manzanera lo que denota claramente el carácter mas extremista de este organismo a que viene a substituir, superandolo en crueldad, al que primeramente se había formado. Es por tanto de necesaria aplicación cuando menos la agravante del daño causado a los particulares que necesariamente ha de recaer sobre todos y cada uno de los miembros de aquel Comité tanto mas cuanto que sería de casi imposible prueba el determinar las responsabilidades concreta de cada uno de ellos en tales acuerdos, y teniendo que admitir por principios de Justicia, la presunción de responsabilidad del encartado en tales crímenes por el hecho de formar parte del organismo que los acordó no existe prueba alguna que desvirtue esta presunción ni en el acto del juicio pudo el Consejo hallar elemento probatorio alguno que disvirtuase los cargos concretos que pesan sobre el encartado.- Vistos los artículos citados y demás de general aplicación al presente caso.- FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos a Pelegrin Dolz Cervera, en concepto de autor de un delito de adhesión a la Rebelión con circunstancias agravantes a la pena de Muerte y para caso de indulto a las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Jose Deus Alamo.- Ilegible. Carlos Gargigas del Hoyo, Evaristo Quintana Ruiz. ANGEL CABRERA VILLALOBOS. RUBRICADOS.

GOBIERNO DE ARAGON

Al 58.- obra DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta ^{Región} Militar de fecha 3 de Diciembre de 1938, por el cual a rueba la anterior sentencia ordenando ~~quedando~~ ^{quedando} suspendo la ejecución de la pena Capital hasta que se reciba el oportuno enterado de S.E. El Jefe del estado.

Al 59 obra ESCRITO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de de la Quinta región Militar de fecha 14 de octubre de 1939, por el cual ~~se ha dignado~~ se ha dignado el conmutar la pena impuesta al sentenciado en esta causa, por la inferior en un grado S.E. El Jefe del estado Español.

Y para u

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal

Regional de Responsabilidades Políticas
extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a 17 de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

V.B.



Fuister

Rafael Gallo

21-3-41

3647



GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

Barreda

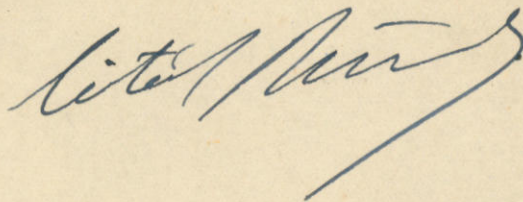
y Puigferrer

Teruel a veintisiete de noviembre de

mil novecientos cuarenta y tres

A sus antecedentes y al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.



NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.



GOBIERNO
DE ARAGON



El Fiscal dice que puede abrir expediente de responsabilidad
policial al conde de Pelayo de la Rivera

Temal 20 de Agosto de 1964

San Juan de los Rios



GOBIERNO
DE ARAGON